

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el termino de traslado concedido al agente del Ministerio Publico – Personero Municipal de La Victoria Valle, venció el día 06/12/2023 sin que se hubiere allegado escrito alguno de manera oportuna. Sírvase proveer. Diciembre 11 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –
LICENCIA JUDICIAL PARA GRAVAR BIEN
DEMANDANTE: JUAN DIEGO HOYOS LOZANO y OTRO
RADICACIÓN No. 2023-00107-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y finiquitado el termino de traslado concedido al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – PERSONERO MUNICIPAL de esta localidad, sin que el mismo se hubiere pronunciado de manera oportuna, a fin de disponer la continuidad del presente tramite, de conformidad al numeral 2º del art. 579 del C. G. del P., en C. Co. Con el art. 373 Ibídem, dispondrá el decreto de las pruebas pertinentes, y fijación de fecha y hora para su práctica y proferimiento de sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA GRAVAR BIEN**, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara en el presente auto.

3º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de demanda, debidamente relacionados dentro del acápite de pruebas, y los aportados en las demás oportunidades que fueren procedentes.

b). TESTIMONIAL:

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de los señores LUZ MIRELLA ARISTIZABAL HERNANDEZ y JACOBO ZULUAGA ARISTIZABAL, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del escrito de demanda y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

4º. SE FIJA como fecha y hora el día **JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 a las 9.30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la audiencia de conformidad al numeral 2º del art. 579 del C. G. del P., en C. Co. Con el art. 373 Ibidem. **SE ADVIERTE** que la

audiencia aquí programada se realizara de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de la sala de audiencias de este Despacho, ubicado en la Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle.

5°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4°. Del art. 372 del CGP.

6°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se PRACTICARÁN los interrogatorios a las partes.

7°. NOTIFIQUESE por el medio más expedito la presente decisión, al doctor ROLANDO ALBERTO CASTILLO BETANCOURT en su calidad de Agente del Ministerio Publico – Personero Municipal de La Victoria, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e182476c98966a752506d68be3a68b31c4a213b57c6ef23eb5e92a31d60ba0c**

Documento generado en 12/12/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>